

CONTRATO N° 9 / 2019

NOSOTROS: JOSÉ MARÍA SANDOVAL VÁSQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE**, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará **"LA CAJA"**, por una parte y por otra; **RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA**, mayor de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de la ciudad departamento de con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **"GBM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento ochenta y un mil ciento noventa y uno guión ciento uno guión seis y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ocho mil



trescientos setenta y tres guión nueve, que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato del "SOPORTE 24X7 (24 HORAS POR 7 DÍAS) QUE INCLUYA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUSTITUCIÓN DE PARTES, DE 6 SERVIDORES IBM, PARA EL PERIODO DE MARZO A DICIEMBRE 2019", de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es mantener en buen estado de conservación y funcionamiento, los (6) servidores IBM de la Institución, por medio de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, con sustitución de partes, para el período de marzo a diciembre dos mil diecinueve. El servicio comprende la mano de obra, equipo, herramientas, repuestos y todo lo necesario para realizar dicho servicio. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SIETE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,307.42), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en dos pagos, cada seis meses, por el monto de OCHO MIL SEISCIENTOS CIENCUENTA Y TRES 71/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,653.71), que La Caja cancelará mediante la presentación de la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para la emisión de quedan de pago, con plazo de ocho días hábiles posteriores a la finalización de los mantenimientos programados, una vez levantada el acta de recepción de los servicios proporcionados, que incluya la presentación del informe con el detalle de las actividades realizadas; dicha factura deberá indicar la descripción de los servicios



proporcionados, el precio unitario y el monto total a cancelar, adjuntando copia del Acta de Recepción de los servicios, debidamente firmada por la Administradora del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo del presente contrato será de marzo a diciembre del presente año.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: La contratista garantiza que proporcionará el **SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS) QUE INCLUYA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUSTITUCIÓN DE PARTES, DE (6) SERVIDORES IBM,** durante el plazo establecido en la cláusula tercera, con las mismas condiciones ofertadas, a requerimiento y satisfacción de LA CAJA. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo ochenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

CLÁUSULA QUINTA: FONDOS: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: El soporte veinticuatro por siete (24x7) incluye todas las actividades desglosadas para el mantenimiento preventivo y correctivo, con sustitución de partes, establecidas en las condiciones y especificaciones técnicas del proceso de contratación y ofertadas por La Contratista, en su propuesta de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, teniendo además que presentar los informes de mantenimiento definidos en el numeral tres del romano dos del mencionado documento; asimismo, La Contratista asume las responsabilidades y obligaciones definidas en el numeral cuatro del mismo romano de los mencionados documentos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales, si la hubiere. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, con vigencia de trescientos sesenta días, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS TREINTA 74/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,730.74)**. La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza de este contrato, La Contratista estará obligada a: a) Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo, escrito de La Caja; b) Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del contrato, en los mismos términos en que se establece en dicho instrumento; c) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción, dentro de la organización; d) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de La Caja y no utilizar

ningún dato de esa información, de manera distinta al propósito del contrato; e) No manejar, usar, explotar o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad, por motivos contrarios a lo dispuesto en el instrumento, salvo que sea expresamente autorizado, por escrito, por La Caja; y, f) En contravención a lo dispuesto, La Contratista será responsable del uso inadecuado de dicha información, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pueda incurrir. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte de La Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete para efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, de forma oportuna. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la



Constitución, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto se considere convenientes. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, con la justificación y presentando los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de



notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIÓN:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico karla_ramirez@cajamed.gob.sv, teléfonos: veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cero nueve y veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cero siete; para La Contratista: Calle Loma Linda, número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico: eminero@gbm.net o dromero@gbm.net, Teléfono veinticinco cero cinco noventa y seis cero cero, extensiones tres dos uno cero ó tres dos cero cinco; Fax: veinticinco cero cinco noventa y seis ochenta; en caso de no encontrarse el Apoderado General Administrativo y Judicial, podrá recibir notificaciones Eduardo Minero. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato

7 

se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la LACAP, que dispone “ Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud del acuerdo del Consejo Directivo de La Caja, en punto cinco punto “b” punto cuatro, del acta número ciento cuatro de sesión ordinaria, celebrada a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, ratificada el siete de marzo del mismo año, por medio del cual autorizan al Director

Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** Administradora de Contrato: Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradora de contrato, Ingeniera Karla Ramírez, Técnico de Tecnologías de Información, Tel: 2132-4109; correo electrónico: karla_ramirez@cajamed.gob.sv. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las condiciones y Especificaciones técnicas de la Libre Gestión **“SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS) QUE INCLUYA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES, DE (6) SERVIDORES IBM, PARA EL PERIODO DE MARZO A DICIEMBRE 2019”**; b) Oferta Técnica presentada por La Contratista y documentos técnicos anexos; c) Oferta Económica presentada por La Contratista; d) Copia debidamente certificada de la Escritura Pública de Constitución de La Contratista, ante los oficios notariales del licenciado Federico Guillermo Ávila Qüehl, el dieciocho de noviembre del año mil novecientos noventa y uno e inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del libro ochocientos dieciocho, el veinte de noviembre del año un mil novecientos noventa y uno; e) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Modificación de La Contratista, en la ciudad de San Salvador a las diez horas del veinte de mayo del año dos mil once, ante el Notario Enrique Borgo



Bustamante e inscrita al número treinta del Libro dos mil setecientos cuarenta y cinco en el Registro de Comercio, el trece de junio del año dos mil once; f) Copia debidamente certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta del Libro tres mil novecientos noventa del Registro de Sociedades, el cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho; g) Copia debidamente certificada del Poder General Administrativo y Judicial con limitante, ante el notario Ricardo Augusto Cevallos Cortez e inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro un mil setecientos treinta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el ocho de enero del año dos mil dieciséis; h) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria de Rafael González Zepeda, Apoderado General Administrativo y Judicial de La Sociedad Contratista; i) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; j) Solvencia electrónica de Impuestos Internos de La Contratista; k) Original de Solvencia Municipal de La Contratista; l) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección administración de Cuentas por Cobrar, de La Contratista; m) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Sección Cobranzas, de La Contratista n) Solvencias electrónicas de Administradoras de Fondos de Pensiones, CRECER, CONFIA e Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, de La Contratista; l) Memorándum de Gerencia Interina Ref. CMCD03/GM-270/2019, de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve, donde comunican el acuerdo de autorización por parte del Consejo Directivo de La Caja, en punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número ciento cuatro de sesión ordinaria, celebrada a las ocho horas y treinta minutos



del veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, ratificada el siete de marzo del mismo año, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **EN FE DE LO CUAL** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.



CBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

la ciudad de San Salvador, a las once horas del quince de marzo del año dos mil diecinueve. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma:

de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de departamento de persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, **RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA**, quien firma

años de edad,, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de la ciudad de departamento de , con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **GBM, DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**GBM, S. A. de C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento ochenta y un mil ciento noventa y uno guión ciento uno guión seis y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ocho mil trescientos setenta y tres guión nueve, que en adelante se denominará "**LA CONTRATISTA**", de cuya personería daré fe al final de este instrumento, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "**LA CAJA**", y el segundo "**LA CONTRATISTA**" han celebrado un contrato de "**SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS) QUE INCLUYA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES, DE (6) SERVIDORES IBM, PARA PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE 2018**", el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es mantener en buen estado de conservación y funcionamiento, los (6) servidores IBM de la Institución, por medio de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, con sustitución de partes, para el período de marzo a diciembre dos mil diecinueve. El servicio comprende la mano de obra, equipo, herramientas, repuestos y todo lo necesario para realizar dicho servicio. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SIETE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,307.42)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de



Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en dos pagos, cada seis meses, por el monto de **OCHO MIL SEISCIENTOS CIENCUENTA Y TRES 71/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,653.71)**, que La Caja cancelará mediante la presentación de la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para la emisión de quedan de pago, con plazo de ocho días hábiles posteriores a la finalización de los mantenimientos programados, una vez levantada el acta de recepción de los servicios proporcionados, que incluya la presentación del informe con el detalle de las actividades realizadas; dicha factura deberá indicar la descripción de los servicios proporcionados, el precio unitario y el monto total a cancelar, adjuntando copia del Acta de Recepción de los servicios, debidamente firmada por la Administradora del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será de marzo a diciembre del presente año. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La contratista garantiza que proporcionará el **SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS) QUE INCLUYA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUSTITUCIÓN DE PARTES, DE (6) SERVIDORES IBM**, durante el plazo establecido en la cláusula tercera, con las mismas condiciones ofertadas, a requerimiento y satisfacción de LA CAJA. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo ochenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA QUINTA: FONDOS:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad

Financiera Institucional y el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** El soporte veinticuatro por siete (24x7) incluye todas las actividades desglosadas para el mantenimiento preventivo y correctivo, con sustitución de partes, establecidas en las condiciones y especificaciones técnicas del proceso de contratación y ofertadas por La Contratista, en su propuesta de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, teniendo además que presentar los informes de mantenimiento definidos en el numeral tres del romano dos del mencionado documento; asimismo, La Contratista asume las responsabilidades y obligaciones definidas en el numeral cuatro del mismo romano de los mencionados documentos. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales, si la hubiere. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, con vigencia de trescientos sesenta días, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS TREINTA 74/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,730.74)**. La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza de este contrato, La Contratista estará obligada a: a) Mantener la



información confidencial en estricta reserva y no revela ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo, escrito de La Caja; b) Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del contrato, en los mismos términos en que se establece en dicho instrumento; c) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción, dentro de la organización; d) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de La Caja y no utilizar ningún dato de esa información, de manera distinta al propósito del contrato; e) No manejar, usar, explotar o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad, por motivos contrarios a lo dispuesto en el instrumento, salvo que sea expresamente autorizado, por escrito, por La Caja; y, f) En contravención a lo dispuesto, La Contratista será responsable del uso inadecuado de dicha información, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pueda incurrir. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte de La Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete para efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La

Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, de forma oportuna. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto se considere convenientes. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, con la justificación y presentando los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución



razonada y formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIÓN: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número

ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico karla_ramirez@cajamed.gob.sv, teléfonos: veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cero nueve y veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cero siete; para La Contratista: Calle Loma Linda, número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico: eminero@gbm.net o dromero@gbm.net, Teléfono veinticinco cero cinco noventa y seis cero cero, extensiones tres dos uno cero ó tres dos cero cinco; Fax: veinticinco cero cinco noventa y seis ochenta; en caso de no encontrarse el Apoderado General Administrativo y Judicial, podrá recibir notificaciones Eduardo Minero. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la LACAP, que dispone “ Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento



del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud del acuerdo del Consejo Directivo de La Caja, en punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número ciento cuatro de sesión ordinaria, celebrada a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, ratificada el siete de marzo del mismo año, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Administradora de Contrato:** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradora de contrato, Ingeniera Karla Ramírez, Técnico de Tecnologías de Información, Tel: 2132-4109; correo electrónico: karla_ramirez@cajamed.gob.sv. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las condiciones y Especificaciones técnicas de la Libre Gestión **"SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS) QUE INCLUYA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES, DE (6)**

SERVIDORES IBM, PARA EL PERIODO DE MARZO A DICIEMBRE 2019”; b) Oferta Técnica presentada por La Contratista y documentos técnicos anexos; c) Oferta Económica presentada por La Contratista; d) Copia debidamente certificada de la Escritura Pública de Constitución de La Contratista, ante los oficios notariales del licenciado Federico Guillermo Ávila Qüehl, el dieciocho de noviembre del año mil novecientos noventa y uno e inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del libro ochocientos dieciocho, el veinte de noviembre del año un mil novecientos noventa y uno; e) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Modificación de La Contratista, en la ciudad de San Salvador a las diez horas del veinte de mayo del año dos mil once, ante el Notario Enrique Borgo Bustamante e inscrita al número treinta del Libro dos mil setecientos cuarenta y cinco en el Registro de Comercio, el trece de junio del año dos mil once; f) Copia debidamente certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta del Libro tres mil novecientos noventa del Registro de Sociedades, el cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho; g) Copia debidamente certificada del Poder General Administrativo y Judicial con limitante, ante el notario Ricardo Augusto Cevallos Cortez e inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro un mil setecientos treinta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el ocho de enero del año dos mil dieciséis; h) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria de Rafael González Zepeda, Apoderado General Administrativo y Judicial de La Sociedad Contratista; i) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; j) Solvencia electrónica de Impuestos Internos de



La Contratista; K) Original de Solvencia Municipal de La Contratista; l) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección administración de Cuentas por Cobrar, de La Contratista; m) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Sección Cobranzas, de La Contratista n) Solvencias electrónicas de Administradoras de Fondos de Pensiones, CRECER, CONFIA e Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, de La Contratista; l) Memorándum de Gerencia Interina Ref. CMCD03/GM-270/2019, de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve, donde comunican el acuerdo de autorización por parte del Consejo Directivo de La Caja, en punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número ciento cuatro de sesión ordinaria, celebrada a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, ratificada el siete de marzo del mismo año, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número ciento cuatro de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, ratificado el siete de marzo del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito Notario, **DOY FE:** l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número

CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRECE** de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecisiete, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) El Diario Oficial Número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS DOS** de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de tres años, contados a partir del trece de junio del corriente año; c) Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número ciento cuatro de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, ratificado el siete de marzo del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento.;

y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el Señor **RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA**, por haber tenido a la vista: a) Copia debidamente certificada de la Escritura de Constitución de la Sociedad Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y uno del libro veinticinco, el veinte de noviembre del año un mil novecientos noventa y uno; b) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Disminución de capital y Modificación de Sociedad, en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del veinticinco de diciembre del año un mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Enrique Borgo Bustamante e inscrita al número ciento cuarenta y nueve del Libro treinta en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el veinticinco de abril del año un mil novecientos noventa y cinco; c) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Modificación de Sociedad, en la ciudad de San Salvador a las trece horas y treinta minutos del seis de octubre del año un mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Federico Guillermo Ávila Quehl e inscrita al número sesenta y siete del Libro cuatrocientos cuarenta y cuatro en el Registro de Sociedades, el cinco de diciembre del año un mil novecientos noventa y cinco; d) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Modificación de Sociedad, en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del once de diciembre del año un mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Federico Guillermo Ávila Quehl e inscrita al número once del Libro un mil cuatrocientos siete en el Registro de Sociedades, el seis de enero del año un mil novecientos noventa y nueve; e) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, en la ciudad de San Salvador a las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de septiembre del año dos mil siete, ante el Notario Juan Pablo Ernesto Córdova Hinds e inscrita al número cincuenta y dos del Libro dos mil doscientos setenta y

uno en el Registro de Sociedades, el dieciséis de octubre del año dos mil siete; f) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, en la ciudad de San Salvador a las diez horas del veinte de mayo del año dos mil once, ante el Notario Enrique Borgo Bustamante e inscrita al número treinta del Libro dos mil setecientos cuarenta y cinco en el Registro de Sociedades, el trece de junio del año dos mil once; g) Copia debidamente certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita al número ciento veinte del Libro tres seiscientos sesenta en el Registro de Sociedades, el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis; h) Copia debidamente certificada del Poder General Administrativo y Judicial con limitante, inscrita al número diez del Libro un mil setecientos treinta y ocho en el Registro de Otros Contratos Mercantiles, el ocho de enero del año dos mil dieciséis, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el instrumento antes relacionado, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; Yo el suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documentos son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de quince hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

